

## INFORME MODIFICACION DE ESTATUTOS AICE A.G.

Estimadas socias y socios:

En relación a lo acordado por el Directorio de la Asociación Gremial, en su sesión del día 6 de enero de 2021, en la cual se acordó por los 2/3 de sus miembros en ejercicio, actualizar, mejorar y corregir los Estatutos de nuestra Asociación Gremial, debido fundamentalmente a la contingencia y a la nueva forma de manejo y gestión de las distintas empresas y organizaciones, se designó una comisión especial, compuesta por los Directores señores Lucio Ricke G.; Cristián Delporte V. y Tomás Nuñez A., quienes con fecha 4 de marzo de 2021, hicieron llegar a este Directorio un informe y propuesta de reforma de Estatutos, que en lo substancial señala lo siguiente:

1.- Se nos ha solicitado dejar la alternativa de Voto electrónico plasmada en los estatutos. Para ello proponemos modificar el artículo cuadragésimo (40°) de los estatutos, de la siguiente manera:

**“...CUADRAGÉSIMO: Las votaciones en las Asambleas deberán ser por voto secreto. Este voto podrá ser emitido de forma presencial o remota. En este último caso, el Directorio determinará el sistema electrónico más seguro y confiable, que garantice los principios de Transparencia, Seguridad, Flexibilidad, Privacidad de datos, y Voto secreto. Las votaciones se harán por candidatos individualmente considerados y que se encuentren habilitados conforme a la ley y a los presentes estatutos. Se designarán dos socios presentes para firmar el acta de la Asamblea.**

Como podrán apreciar, en esta disposición estatutaria se deja establecida la posibilidad de efectuar votaciones presenciales y remotas, facultando al Directorio para establecer y elegir la plataforma electrónica que garantice los principios que regulan las votaciones efectuadas de esta manera. También proponemos aclarar en esta disposición el hecho que las votaciones deben ser efectuadas por candidatos y no por listas, para compatibilizar con otras normas modificadas.

2.- Se nos ha solicitado dejar establecido la alternativa de celebrar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en forma Remota. Para ello proponemos modificar el artículo trigésimo (30°) de los estatutos, de la siguiente manera:

**TRIGÉSIMO: Las Asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, presenciales o remotas, serán instaladas y constituidas en primera citación, con a lo menos la mitad más uno de la totalidad de los socios activos, que estén al día en el pago de sus cuotas, y en segunda citación, media hora después de la fijada, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial. Las Asambleas remotas deberán celebrarse mediante plataformas electrónicas que garanticen una efectiva participación y acceso de los socios, y la continuidad en la comunicación.**

Como se puede apreciar, se deja establecido que las asambleas pueden celebrarse presencialmente o en forma remota, mediante plataformas electrónicas que garanticen la participación de todos los socios. Se mantiene la segunda citación, convocada en forma automática media hora después de la primera, compatibilizando esta disposición con otras modificaciones que se señalan.

3.- Se nos pide revisar criterios de entrada de nuevos socios. Por ello en nuestra opinión debiera modificarse el artículo 10° de la siguiente manera:

**DECIMO: Podrán ingresar como socios quienes cumplan los siguientes requisitos:**

- a) Ser mayor de 18 años**
- b) No haber sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva**
- c) Contar con título de Ingeniero Civil otorgados por Universidades chilenas, donde la carrera de Ingeniería Civil se encuentre acreditada por las autoridades competentes al momento de postular. En caso de ingenieros que, habiéndose titulado en alguna universidad o institución académica extranjera, hayan obtenido el reconocimiento o la revalidación de su grado de Ingeniero Civil conforme a las disposiciones legales vigentes o que cuenten con un postgrado (magister o doctorado) académico en el área estructural o afín de una Universidad Acreditada en Chile.**
- d) Que sus estudios y/o carrera profesional se hayan desarrollado principalmente en el área de la ingeniería estructural.**

**e) Obtener la aprobación de su ingreso por el Directorio.**

Como se aprecia, hemos eliminado el reenvío a los estatutos del Colegio de Ingenieros A.G. de las normas que rigen a la Asociación Gremial de Ingenieros de Chile, y se ha dejado una nueva letra c) la que estimamos es más armónica con el resto del artículo.

En relación con la actualización del lenguaje, debemos señalar que el uso del lenguaje utilizado en los estatutos corresponde al lenguaje que jurídicamente corresponde al que establece la ley. Distinto es, si ciertos mecanismos, instituciones, tecnologías o designaciones en general, se encuentran obsoletos o desactualizadas en función de un cambio tecnológico, social o cultural, pues en ese caso, es lo que se ha modificado en los numerales anteriores. Ahora bien, si lo que se persigue es establecer una igualdad de género, conforme recomendación no vinculante del Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, proponemos agregar al final del artículo décimo el siguiente párrafo:

***“..Para los efectos del presente estatuto, se considerará que las denominaciones ingeniero, socio, asociado, director, profesional, entre otras, comprenderá a toda persona natural que cumpla con estos requisitos, independientemente de su sexo, edad, condición socio-económica, religión, raza, color, estado civil, sindicación, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social..”***

4.- En relación a la convocatoria a Asambleas y la petición de modernizar los medios de citación, proponemos modificar el artículo vigésimo noveno (29°), de la siguiente manera:

***“... VIGÉSIMO NOVENO: La convocatoria a asamblea se efectuará mediante citación, a través del correo electrónico que cada socio tenga registrado en la Asociación, con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración. Con la misma antelación, se publicará un aviso en un diario de circulación nacional, de publicación impresa o electrónica. Tanto en la citación personal como en la general, se expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación a la que se refiere este artículo, quedará convocada a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas, conforme las reglas del artículo siguiente...”***

Como se aprecia, se establece la citación personal y la general. La primera mediante correo electrónico registrado para dichos efectos por el socio en los registros de la AG. y la segunda en diarios de circulación nacional, sean de publicación impresas o electrónicas. También se propone que la citación a asamblea comprenda en forma inmediata y automática tanto para la primera como para la segunda citación.

5.- Se nos ha solicitado modificar la forma de postular al directorio, eliminando el sistema de listas y las renovaciones parciales, lo mismo que las listas para organismos de la AG. Para ello proponemos modificar el artículo cuadragésimo segundo de la siguiente manera:

***“...CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio estará compuesto por siete miembros, seis de ellos serán elegidos por votación directa entre los asociados y el séptimo miembro será la persona que ejerció el cargo de presidente en el periodo anterior. Si éste no acepta, se elegirá para desempeñar el cargo al presidente de algún periodo anterior, para cuyo efecto se preferirá a aquel que haya estado en posesión del cargo hace menos tiempo. Si ningún presidente anterior acepta desempeñar el cargo, el Directorio designará a algún asociado que actualmente o en el pasado haya colaborado estrechamente con él. En la elección cada asociado deberá marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir nombre. No completándose el número necesario de Directores, se procederá a tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Se considerará que el voto es nulo, cuando se seleccionen más del número de candidatos que deban elegirse o; al escribir en la boleta palabras, marcas, tachaduras, etc. de modo tal que no pueda determinarse por quién deseaba votar el elector. Será considerado voto en blanco, cuando el elector no marque ninguna preferencia de los candidatos a ser elegidos.***

**Los cargos serán los siguientes.**

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Director
- f) Director
- g) Past-President...”

De esta forma, se deja claramente establecido que las votaciones serán por candidatos y no por listas y que sólo se podrá votar por la cantidad de cargos que corresponda elegir. También se precisa cuando el voto es nulo y blanco.

6.- También se propone modificar el artículo Sexagésimo Primero, de la siguiente forma:

**“...SEXAGÉSIMO PRIMERO: La elección de los integrantes de los organismos de la asociación se llevará a cabo por simple mayoría de votos hábiles presentes en la Asamblea. Podrán presentarse a la elección, cualquier candidato, siempre y cuando esté incluido en el respectivo registro de la Asociación y tenga una antigüedad mínima de 6 meses. El procedimiento para la elección será el siguiente:**

- a) Fijada la fecha para la Asamblea Ordinaria, con una antelación no menor de 15 días, el Directorio confeccionará un registro con los socios con derecho a voto, debiendo tener una antigüedad no menor de seis meses como socio activo y, estar al día en el pago de las cuotas sociales;
- b) Hasta quince días antes de la fecha de la Asamblea, los socios podrán presentarse como candidatos para ser elegidos a los organismos de la Asociación, los que serán confirmadas por el Directorio con antelación de diez días a la fecha de convocatoria.
- c) Si se presenta como candidato un socio que de acuerdo a estos estatutos no tienen derecho a voto o no cumple con los requisitos para postular, el Directorio procederá a la inmediata devolución de su candidatura, sin posibilidad que pueda participar como candidato en el proceso de votación.”

Finalmente, debo señalar que se han modificado algunas citas y referencias, corregido palabras y otros detalles de menor importancia que no alteran en lo substancial nuestros Estatutos.

El trabajo de la comisión especial ha estado apoyado por nuestro abogado José Santander R. por lo tanto, las modificaciones y procedimientos se ajustan a la legalidad vigente.

Saluda cordialmente a Ustedes,

**Lucio Ricke Gebauer**  
Presidente  
Asociación Ingenieros Civiles Estructurales de Chile